

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ESTATUTO DEL COLEGIO NOTARIAL DE BRASIL() (438)*

TÍTULO I - DEL COLEGIO

Composición y finalidades

Artículo 1º - El Colegio Notarial de Brasil, sucesor de la Federación Brasileña de Colegios Notariales, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Consultivo de dicha Federación el diecisiete de septiembre de 1970, es una sociedad civil, de duración indefinida, con sede en la capital federal, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes en vigencia.

§Único. - El Colegio tiene por objeto:

1. Congregar corporativamente a los notarios de todo el Brasil en sectores regionales, con el propósito de fomentar el progreso, el perfeccionamiento y el conocimiento de la profesión.
2. Defender la ética, los intereses profesionales y el mantenimiento del sistema de remuneración directa por quienes requieren los servicios del notario.
3. Coordinar todos los trabajos relacionados con la profesión y divulgar las normas racionales y los propósitos de la actividad notarial.
4. Promover la jerarquización profesional.
5. Representar y promover la incorporación del notariado brasileño por ante las entidades extranjeras e internacionales.

TÍTULO II - DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo I Órganos administrativos

Art. 2º - Son órganos administrativos del Colegio:

- I. La asamblea general de representantes;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- II. El Consejo Directivo;
- III. Las comisiones permanentes;
- IV. El Consejo Fiscal.

CAPÍTULO II - De la asamblea general de representantes

Art. 3° - La asamblea general de representantes es el órgano deliberativo y soberano del Colegio.

§1°. La asamblea general de representantes se reunirá cada dos años en el lugar y fecha coincidentes con la realización integrada de los congresos notariales brasileños, y estará constituida por los representantes de los sectores regionales y dirigida por el presidente del Consejo Directivo del Colegio, quien tendrá voto de desempate.

§2° Cada sector regional elegirá un representante y un suplente a la asamblea.

§3°. El quórum de la asamblea general de representantes quedará formado con la mitad más uno de sus miembros.

§4°. El orden del día será enviado por circular postal o telegráfica a todos los sectores regionales con una anticipación mínima de treinta días a la fecha señalada para la realización de la asamblea.

Art. 4° - Corresponde a la asamblea general de representantes:

I. Examinar, discutir, votar y armonizar todos los asuntos de interés para el Colegio.

II. Elegir el Consejo Directivo.

III. Establecer la fecha y lugar para la realización de los congresos notariales brasileños.

IV. Examinar, discutir, votar y armonizar los informes del Consejo Directivo, de las comisiones permanentes y el presupuesto anual y balance general de gastos y recursos.

V. Elegir el Consejo Fiscal.

VI. Autorizar la enajenación y adquisición de bienes inmuebles, como así la constitución de gravámenes sobre los mismos.

VII. Modificar por mayoría de votos, cuando sea especialmente convocada para ese fin, el presente estatuto.

VIII. Conferir el título honorífico de miembro honorario a personalidades que hayan prestado relevantes servicios al gremio.

IX. conferir el título honorífico de miembros beneméritos a los notarios que se hayan destacado en la defensa de los intereses del gremio.

X. Resolver sobre la disolución del Colegio Notarial del Brasil, y, en ese caso, dar destino a su patrimonio.

§1°. Las resoluciones de la asamblea general de representantes serán adoptadas por mayoría de votos.

§2°. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas especial, y éstas serán firmadas únicamente por el presidente y el secretario de la asamblea y difundidas en las publicaciones oficiales del Colegio.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 5º - La asamblea general de representantes podrá ser convocada en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo o a pedido escrito de por lo menos un tercio de sus miembros.

§1º. El pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria deberá ser hecho con treinta días de anticipación, y especificar claramente el motivo.

§2º. El pedido de convocatoria deberá ser elevado al Consejo Directivo, el cual expedirá circulares postales o telegráficas de convocatoria a los representantes regionales, dentro del plazo de diez días de la fecha de la recepción de aquel, acompañando el orden del día.

CAPÍTULO III - Del Consejo Directivo

Art. 6º - El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio, y estará integrado por un (1) presidente, cuatro (4) presidentes adjuntos, un (1) tesorero general y tres (3) consejeros electos del modo establecido en los presentes estatutos.

§1º. El Consejo Directivo durará desde la clausura de un congreso notarial brasileño hasta la clausura del congreso notarial brasileño siguiente, permitiéndose las reelecciones.

Art. 7º - Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asamblea.

II. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

III. Designar las comisiones permanentes.

IV. Presentar a la asamblea general de representantes un informe completo de sus actividades.

V. Contratar el personal necesario para el funcionamiento del Colegio.

Art. 8º - Son atribuciones del presidente:

I. Convocar, con determinación de día, lugar y hora, las sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea general de representantes e inaugurar los congresos notariales brasileños.

II. Firmar las actas y resoluciones del Consejo Directivo.

III. Autorizar el pago de gastos presupuestados o extraordinarios.

IV. Vigilar y desarrollar las actividades del Colegio.

V. Representar al Colegio, activa y pasivamente, judicial o extrajudicialmente, no siéndole permitido transigir, renunciar derechos, enajenar o hipotecar bienes del Colegio, sin la previa y expresa autorización de la asamblea general de representantes.

§1º. El presidente tendrá derecho a voto únicamente en caso de empate de las votaciones.

Art. 9º - A los presidentes adjuntos compete designar entre ellos al sustituto del presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.

Art. 10. - Son atribuciones del secretario general:

I. Dirigir la secretaría.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- II. Atender a las relaciones del Colegio con las Secciones Regionales y entidades extranjeras.
- III. Expedir títulos honoríficos otorgados por la asamblea general de representantes, firmándolos junto con el presidente.
- IV. Redactar el informe anual del Consejo Directivo para su presentación ante la asamblea general de representantes.
- V. Redactar y firmar los documentos oficiales del Colegio para su difusión pública y conocimiento de las Secciones Regionales.
- VI. Organizar y redactar las actas.

Art. 11. - Son atribuciones del tesorero general:

- I. Encargarse de la custodia de los bienes del Colegio.
- II. Administrar los bienes del Colegio.
- III. Presentar a la asamblea general de representantes, en nombre del Consejo Directivo, un informe de la situación financiera y el balance del ejercicio cerrado, con el dictamen del Consejo Fiscal.
- IV. Llevar al día los libros del Colegio.
- V. Recibir todas las sumas debidas al Colegio por cualquier título, y otorgar recibos y dar cartas de pago.
- VI. Firmar, emitir y endosar cheques y órdenes de pago.

Art. 12. - Los consejeros tendrán las atribuciones que determine el presidente de acuerdo con las necesidades para el buen funcionamiento del Colegio, inclusive la de reemplazar a otros miembros del Consejo en los casos de impedimento o de vacancia.

Art. 13. - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y con carácter extraordinario toda vez que el presidente lo considere necesario, o a pedido de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

§ Único. - El quórum mínimo será de cuatro(4) miembros, con la asistencia indispensable del presidente o de, por lo menos, uno de los presidentes adjuntos.

CAPÍTULO IV - De las comisiones permanentes

Art. 14. - El Colegio tendrá las siguientes comisiones permanentes, cuyos miembros serán designados por el Consejo Directivo, en número de tres, actuando uno de ellos como presidente:

- I. Comisión de Estatutos, Ética y Defensa Profesional.
- II. Comisión de Relaciones Públicas, Publicaciones, Biblioteca y Museo.
- III. Comisión de Fianzas y de Congresos.
- IV. Comisión de Asuntos Internacionales.
- V. Comisión de Asuntos Legislativos.

§ Único. - La Comisión de Fianzas y de Congresos tendrá como miembro nato al tesorero general del Colegio, quien ejercerá su presidencia.

- I. Estudiar las cuestiones implícitas en su denominación.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 15. - Corresponde a las comisiones permanentes:

II. Enviar las conclusiones de sus estudios, en forma de relación, en tiempo hábil, para que el Consejo Directivo pueda considerarlos e incluirlos en el orden del día de la asamblea general de representantes.

§ Único. - Todas las comisiones se reunirán por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V - Del Consejo Fiscal

Art. 16. - El Consejo Fiscal se compondrá de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, correspondiéndole considerar y dictaminar sobre él presupuesto anual y el balance general de recursos y gastos.

TÍTULO III - DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Art. 17. - El Consejo Directivo será elegido por la asamblea de representantes.

§1º. Los candidatos para los cargos del Consejo Directivo deberán agruparse en una o más listas.

§2º. La lista o listas serán presentadas por el Consejo Directivo a la asamblea general de representantes.

§3º. El escrutinio será hecho durante la asamblea general de representantes por la comisión designada por la presidencia.

TÍTULO IV - DE LOS CONGRESOS NOTARIALES BRASILEÑOS

Art. 18. - El Colegio auspiciará, en la época y lugar designados por la asamblea general de representantes, la realización de los congresos notariales brasileños.

§ Único. - Corresponderá a la Sección Regional del lugar designado la organización del congreso.

TÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN

Art. 19. - El Colegio tendrá a su cargo un órgano de divulgación denominado: "Revista Notarial Brasileña".

§ Único La Revista Notarial Brasileña" estará bajo la responsabilidad editorial de un redactor contratado o designado por el Consejo Directivo.

TÍTULO VI - DE LAS SECCIONES REGIONALES

CAPÍTULO I

Art. 20. - Las Secciones Regionales estarán constituidas por los colegios notariales de las unidades federadas

§1º. Sólo podrá existir una Sección Regional en cada unidad federada, que se denominará: "Colegio Notarial de Brasil - Sección de ..."

§2º. La Sección Regional:

I. Remitirá trimestralmente un informe de su actividad.

II. Designará su representante a la asamblea general de representantes.

Art. 21. - Son facultades de las Secciones Regionales:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- I. Representar, dentro de la respectiva unidad federada, al Colegio Notarial del Brasil.
- II. Elaborar sus propios estatutos, respetando los principios establecidos en el presente, con autonomía administrativa y patrimonial.
- III. Admitir la inscripción de sus miembros.
- IV. Elegir sus órganos directivos.
- V. Establecer y modificar las contribuciones de sus miembros.
- VI. Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros.
- VII. Establecer y eliminar Subsecciones Regionales.

Art. 22. - Son obligaciones de las Secciones Regionales:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- II. Pagar, en los plazos establecidos, las contribuciones debidas al Colegio Notarial de Brasil

CAPÍTULO II - De los miembros de las secciones regionales

Art. 23. - Los miembros de las Secciones Regionales que respondan subsidiariamente por las obligaciones sociales serán los notarios en pleno ejercicio, inclusive aquellos que tengan anejas otras funciones.

§ Único. - Podrán ser admitidos como miembros correspondientes, sin derecho a voto, aquellos que, subsidiariamente a sus actividades principales, ejerzan funciones notariales.

Art. 24. - Sus miembros dejarán de formar parte de la Sección Regional:

- I. Por renuncia pedida.
- II. Por atraso en el pago de las contribuciones.
- III. Por actos que atenten contra la ética y la dignidad profesional.

CAPÍTULO III - Derechos de los miembros

Art. 25. - Son derechos de los miembros:

- I. Formular indicaciones, requerimientos, sugerencias y presentaciones.
- II. Leer o deliberar comunicaciones sobre trabajos en materias relacionadas con la actividad notarial.
- III. Publicar trabajos en los órganos oficiales del Colegio, una vez aceptados por el Consejo Directivo.
- IV. Votar y ser votado.
- V. Recibir las publicaciones del Colegio.

Art. 26. - Son deberes de los miembros:

- I. Concurrir al cabal cumplimiento de los fines del Colegio
- II. Cumplir rigurosamente las disposiciones estatutarias.
- III. Cumplir y hacer cumplir el código de ética notarial.

CAPÍTULO IV - Del gobierno de las secciones regionales

Art. 27. - Son órganos de cada Sección Regional:

- I. La asamblea general.
- II. El Consejo Directivo.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

III. El Consejo Fiscal.

Art. 28. - La asamblea estará integrada por todos los notarios de la capital y un representante de cada Subsección Regional, designado por la misma.

§ Único. - La Subsección podrá delegar en un notario de la capital el encargo de representarla en la asamblea general.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. - Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la asamblea general de representantes mediante:

I. Propuesta del Consejo Directivo, estudiada por la Comisión de Estatutos, Ética y Defensa Profesional, y enviada a todas las Secciones Regionales por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea.

II. A propuesta de más del veinte por ciento(20 %) de los miembros de la asamblea general de representantes y con dictamen de la Comisión de Estatutos, Ética y Defensa Profesional.

§ Único. - La aprobación de reformas y enmiendas se hará por mayoría absoluta cuando se encuentren presentes el 80% de los representantes, y por la de los 2/3 cuando el porcentual de representantes fuera menor.

Art. 30. - En el ejercicio de su derecho de voto en la asamblea general de representantes, cada Sección Regional sólo podrá tener mandato de otra, no más.

§ Único. - A los efectos del voto en las asambleas generales de las Secciones Regionales sólo podrán ser mandatarios los notarios en pleno ejercicio.

Art. 31. - Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos provisionalmente por el Consejo Directivo o por resolución de la mesa que presida la asamblea general de representantes, posteriormente ratificada por el plenario.

Disposiciones transitorias

Art. 32. - El Consejo Directivo presentará en la próxima asamblea general de representantes un proyecto de código de ética notarial.

(Estatutos aprobados en la asamblea general extraordinaria de 5 de noviembre de 1970, y registrados en el Registro Civil de Personas del Estado de Guanabara el 14/12/70, N° 26363, Libro A - 8).